

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR CIENTO DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DE 1.^a D. SALVADOR GOMEZ GARCIA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Interventor de Primera DON SALVADOR GOMEZ GARCIA, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones por residir en compañía de su familia en el Zoko del Jemis de Anyera desde el día doce del pasado mes de abril

Visto lo dispuesto en el Dahir de 23 de Julio de 1934 que concede dicho beneficio al personal Interventor.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, condiendo el diez por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervenciones a partir del día doce del mes de abril al Interventor de Primera DON SALVADOR GOMEZ GARCIA, por residir en compañía de su familia desde la indicada fecha en el Zoko del Jemis de Anyera.

Dado en Tetuán a 7 de Rabia-et-Thami de 1.359 (Corespondiente al 15 de Mayo de 1.940).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución en Tetuán a 15 de Mayo de 1.940.— El Delegado de Asuntos Indígenas.—MARIANO ALONSO.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA ACTIVA AL MAESTRO DON ADALBERTO AGUILAR SANABRIA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Maestro 1.^o de las Escuelas de la Zona, DON ADALBERTO AGUILAR SANABRIA, solicitando le sea concedida la "excedencia activa" por haber sido nombrado por el Ministerio de Edu-

cación Nacional Director de las Escuelas Españolas de Casablanca, de cuyo cargo tomó posesión el 27 del pasado mes de Abril del año en curso.

Visto lo dispuesto en el Artículo 106 del Estatuto de Primera Enseñanza de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo la "excedencia activa" solicitada al Maestro de 1.^a de la Zona, DON ADALBERTO AGUILAR SANABRIA.

Dado en Tetuán a 13 de Rabia 2.^o de 1359 correspondiente al 21 de Mayo de 1940.— *AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 21 de Mayo de 1.940.— El Delegado de Asuntos Indígenas.—*MARIANO ALONSO*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL PASE A LA SITUACION DE IMPOSIBILIDAD FISICA DEL CATIB DE 1.^a CLASE, MAHAMMED BEN MOHAMMED UAZANI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta aprobada por S. E. el Alto Comisario concediendo la declaración de "inutilidad física" en favor del Catib de primera Clase MOHAMMED BEN MOHAMMED EL UAZANI, que venia disfrutando la "imposibilidad temporal" según D. V. de 10 de Rabia 2.^o de 1.358 (correspondiente al 30 de Mayo de 1.939) con efectos retroactivos a 1.^o de Enero de dicho año.

Visto el certificado Médico expedido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.^o 4.^o del Dahir de 15 de Safar 1.355 (correspondiente al 7 de Mayo de 1.936) que regula los trámites para aplicar las disposiciones del mismo a los Funcionarios inútiles por "imposibilidad física".

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Catib de 1.^a Clase MOHAMMED BEN MOHAMMED UAZANI, el pase a la situación de "inutilidad física" percibiendo de conformidad con el Artículo 4.^o del mencionado Dahir de 15 de Safar 1.355 (correspondiente al 7 de Mayo de 1.936). el 50 por ciento de sus haberes totales otorgándosele en su consecuencia la pensión de 3.500 pesetas anuales, imputables al concepto "OPERACIONES DEL TESORO".—Acreedores.—Depósitos.—Credito de Pensiones.— Con efectos retroactivos al 1.^o de Enero del corriente año en el que finalizó la situación de imposibilidad física temporal.

Depósitos.—Credito de Pensiones.—Con efectos de imposibilidad física temporal.

Dado en Tetuán a 24 de Rabia 1.^o de 1359 (correspondiente al 3 de Mayo de 1940.— *AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 3 de Mayo de 1.940.— El Delegado de Asuntos Indígenas.—*MARIANO ALONSO*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO D. FRANCISCO SOSA MACEO

Loor a Dios único
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Médico Director del Hospital Civil de Villa Sanjurjo, DON FRANCISCO SOSA MACEO, solicitando el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de Intervenciones por residir en la indicada localidad en compañía de su familia desde el día 10 de Abril del año en curso.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1.934, que concede dicho beneficio al personal afecto al Servicio de Intervenciones.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 16 de Rabia 2.º de 1359 (correspondiente al 24 de Mayo de 1940.— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 24 de Mayo de 1.940.— El Delegado de Asuntos Indígenas.—MARIANO ALONSO.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIONES AL MAESTRO INTERINO DON ENRIQUE MESA GODOY

Loor a Dios único.
Nos el Gran Visir

Vista la instancia suscrita por el Maestro interino del Grupo Escolar "España" de Villa Sanjurjo. DON ENRIQUE MESA GODOY, solicitando se le conceda el aumento del 10 por ciento en la gratificación especial de Intervenciones por residir en unión de su familia en la indicada localidad desde el día nueve de mayo del año en curso.

Visto lo dispuesto en el Dahir de 7 de Diciembre de 1936, que hace extensivo a los maestros los beneficios del Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado concediendo al Maestro interino D. Enrique Mesa Godoy el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones a partir del día nueve de Mayo del año en curso.

Dado en Tetuán a 22 de Rabia el 2.º de 1359 (correspondiente al 30 de Mayo de 1940.—Firmado: *Ahmed Gandia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL SANITARIO ALI BEN SEL-LAN MUDDEN

Lcor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Sanitario Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, Alí Ben Sel-lam Mudden, solicitando la excedencia voluntaria.

Visto el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Cuerpo a que pertenece y el 40 del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado a partir de esta fecha.

Dado en Tetuán a 14 de Rabía 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940).—*Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución en Tetuán a 22 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Gran Visiriato

Decretos visiriales

19 de Rabía 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940).—Disponiendo que Si Kaddur Bel El Hach Ahmed Asus, cese en el cargo de Auxiliar de Catib del Bajalato de Arcila.

28 de Rabía 2.º de 1359 (correspondiente al 5 de Junio de 1940).—Disponiendo que Si Abselam Ben El Hach Mohamed Ben Amar Uchen, cese en el cargo de Catib del Kaid de la kabila de Beni Said, por haber sido nombrado Delegado del Ministro del Habus en la Región Oriental.

Ministerio de Justicia Islámica

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA SUSPENSION DEFINITIVA DEL AADEL DE PRIMERA CATEGORIA, SI ABDESELAM BEN MOHAMED DRAUI

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de Nuestro Decreto de fecha 15 de Rayeb de 1354 (B. O. número 30 de 31 de Octubre de 1935, página

1378), hemos venido en disponer la suspensión definitiva de Si Abdese- lam ben Mohamed Draui en el ejercicio de su profesión de aadel de 1.^a categoría, afecto a la mahcama de la kabila de Beni Ahamed (Goma- ra), para lo que fué autorizado por Nuestro Decreto de 4 de Yumada 1.^o de 1358 (22 de Junio de 1939) publicado en el B. O. número 23 de 20 de Agosto de 1939, página 507.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali- mitación.

Y la paz.

A 19 de Rebia 2.^o de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940).—
El Gran Visir, *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 27 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO PARA EJERCER LA PROFESION
DE AADEL DE 2.^a CATEGORIA, A SI AHMED BEN EL HACH
ABDESELAM AHMIDA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con lo que se determina en el artículo 3.^o del Dahir de 7 de Ra- yeb de 1354 (7 de Octubre de 1935), Hemos venido en autorizar a Si Ah- med ben El Hach Abdeselam Ahmida para ejercer la profesión de aadel de 2.^a categoría afecto a la mahcama cheránica de la kabila de Metiua de la región de Gomara, quien cesará de ejercer dichas funciones en la kabila de Beni Ersin, de la misma región, para lo que fué autorizado por nuestro Decreto de 10 de Safar de 1357 (1 de Abril de 1939) publicado en el Boletín Oficial número 12 de 30 de Abril de 1939.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali- mitación.

Y la paz.

A 23 de Rebia 2.^o de 1359 (correspondiente al 31 de Mayo de 1940).—
El Gran Visir, *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 31 de Mayo de 1940).—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

Decretos Visiriales

7 de Rebia 2.^o de 1359 (correspondiente al 15 de Mayo de 1940).—
Autorizando a Si Ahmed Ben Chaib Ben Amar Ariagli, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la fracción de El Uta (Beni Uriaguel-Rif) y clasificado en la Primera Categoría.

9 de Rebia 2.^o de 1359 (correspondiente al 17 de Mayo de 1940).—

Autorizando a Si Abdelhadi Ben El Hach Mohamed El Kadiri, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de Tetuán, y clasificado en la Segunda Categoría.

9 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 17 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si Mohamed Ben Si Abdeselam Cherif Bakkali El Guesau, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Guesaua (Gomara) y clasificado en la segunda categoría.

12 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 20 de Mayo de 1940).—
Autorizando a Si Mohammed Ben Ahmed El Hachmi El Quetami, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de las kabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif) y clasificado en la Primera Categoría.

14 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.—
Autorizando a El Taleb Si Abdeselam Ben El Fakih Si Abdelkader El Hadri Chauni, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de Chauen y clasificado en la Primera Categoría.

14 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si El Aalami Ben Ahmed El Hamdun, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said, y clasificado en la Primera Categoría.

14 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si Abdeselam Ben Ahmed Chocron, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

14 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si Mohammed Ben Abdeselam Ben Chetab para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

14 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si El Gali Ben Mohammed Ben Chetab, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

19 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si Mohammed Ben Abselam Ben Mansor, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda categoría.

19 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si Ahmed Ben Mohammed Serrok para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib, y clasificado en la Segunda Categoría.

19 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.—
Autorizando a Si Mohammed Ben Abdeselam Es-Seloui, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda Categoría.

19 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.—

Autorizando a Si Abdeselam Ben Si Ahmed Agbalo, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda Categoría.

19 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.— Autorizando a Si Mohammed Ben Si El Aalami Haddad, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda Categoría.

19 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.— Autorizando a Si Taieb Ben Abdelkader El Aafia, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda Categoría.

19 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.— Autorizando a Si Mohammed Ben El Maalem Ben Mohammed Haddad, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda Categoría.

19 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.— Autorizando a Si Ahmed Ben Hosain Boasab, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda Categoría.

19 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 27 de Mayo de 1940.— Autorizando a Si Abdelasis Ben El Hach Emfeddal Rosi, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Yebel Hebib y clasificado en la Segunda Categoría.

14 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.— Autorizando a Si Abdeselam Ben Ahmed Seb para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

14 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.— Disponiendo que Si Mohammed Ben Mohammed Ben Taher El Kerkeri, cese en el cargo de Aun del Kadi de Ahl Serif.

14 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.— Nombrando Catib del Tribunal Cheránico de Villa Sanjurjo a Si Mohammed Ben Ahmed Buial-la El Gomari.

14 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.— Nombrando Catib del Kadi de la kabila de Beni Chicar a Si Ahmed Ben Misian Ben Alí Chikri.

14 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de Mayo de 1940.— Nombrando Catib del Kadi de la kabila de Metiua a Si Mohammed Ben El Hasan Ben El Aiachi Er-Rebbub.

26 de Rebía 2.º de 1359 (correspondiente al 3 de Junio de 1940).— Nombrando Catib del Kadi de Ulad Settut a Si Mohammed Ben El Hach Hammu Ben Ahmed Chicri.

Mudiría de Enseñanza Marroquí

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ORDENANZA AL MUTILADO MARROQUÍ, AHMED BEN ABDESELAM SUMATI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto los asesoramientos emitidos por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Que se nombre Ordenanza de la Dirección de Enseñanza Marroquí, al Mutilado Marroquí de la Bandera de Falange de Marruecos, Ahmed Ben Abdselam Sumati, en cuyo cargo percibirá, por mensualidades vencidas y con efectos administrativos de quince del actual, la dotación anual de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (2.500), imputables al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º, letra I), del vigente Presupuesto del Majzen.

Dado en Tetuán a 17 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 25 de Mayo de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Ministerio del Habús

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y EL FAKIH CHERIF EL HACH EL HASSAN BEN EMFEDDAL AFILAL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y el Fakih Cherif El Hach El Hasan Ben Emfeddal Afilal en su nombre propio y en el de la Cherifa Unqueltúm Bent Emfeddal El Bakali respecto del derecho de propiedad del Habús sobre la mitad del solar de una casa sita en la parte inferior del barrio Suika, que tienen en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que han optado por reservársela a base de abonar al Habús el

75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de dicha Institución de sus derechos sobre dicha mitad del solar, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia la han tasado en DOSCIENTOS CINCUENTA DUROS ESPAÑOLES (250), por lo que les corresponde abonar, con arreglo a la mencionada proporción, CIENTO OCHENTA Y SIETE DUROS con CINCUENTA CENTIMOS (187'50).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 Rabía 1.º de 1359, correspondiente al 20 de Abril de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mula el el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y el Fakih Cherif El Hach El Hasan Ben Enfeddal Aflal, en su nombre propio y en el de la Cherifa Umqueltúm Bent Enfeddal El Bakali, sobre la mitad del solar de una casa sita en la parte inferior del barrio Suika.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán 20 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL NADIR DEL HABUS SI BUSELHAM EL BUYENUNI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Accediendo a la petición de Su Buselham El Buyenuni,

DECRETAMOS:

Su cese en el cargo de Nadir del Habús del Jolot y Tilig.

Dado en Tetuán a 22 de Rebía 1.º de 1359 (correspondiente al 30 de Abril de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Abril de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Martino Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO NADIR DEL HABUS A SI AHMED BEN ABDESLAM EL JOLTI ESSALIHI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto las circunstancias que concurren en Si Ahmed Ben Abdeslam El Jolti Essalihi,

DECRETAMOS:

Su nombramiento para el cargo de Nadir del Habús del Jolot y Tilig.
Dado en Tetuán a 22 de Rebia 1.º de 1359 (correspondiente al 30 de
Abril de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Abril de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsen

DAHIR RELATIVO A LA ADJUDICACION DEL PREDIO MAJZEN
KEDIUAT EL HAMARA, SITO EN LA KABILA DEL HAUS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,
que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen,
HA DECRETADO:

Queda autorizado nuestro Mudir General de Bienes y Rentas del
Majzen, para proceder a la adjudicación de la finca denominada "KE-
DIUAT EL HAMARA", sita en la cabila del Haus, fracción de Bahari,
Yemáa de Beni Salem, señalada con el número 289 del Registro de In-
muebles de esta ciudad, debiendo verificarse la adjudicación con sujeción
a lo que determina el pliego de condiciones adjunto.

Dado en Tetuán a 6 Rebia 2.º de 1359 (correspondiente a 14 de Mayo
de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el
Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, referente a la adjudicación del predio
Majzen "KEDIUAT EL HAMARA", sito en la cabila del Haus.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 14 de Mayo de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Predio "Kedíuat El Hamara".—Pliego de condiciones para su adjudicación
Descripción de la finca

Artículo primero.— El predio objeto de esta adjudicación, está situa-
do en la kabila del Haus, fracción de Bahari, Yemáa de Beni Salem. Tie-
ne una superficie de 70 hectáreas, 33 áreas, 70 centiáreas, y sus límites
son:

Al Norte con la propiedad de Ulad Abdelkrim Taiuba, Ahmed Ben
Abdselam el Uadrasi, Herederos de Mojtar Ben el Hach Kassem el Ka-
mel el Camino de Ain Saad, que sirve de límite entre este inmueble y las
propiedades de los herederos de Abdellah Ben Mohammed Suidar, Sid
Mohammed Ben Abdselam Ben Aixa y Ahmed Ben Amar el Kamel, los
terrenos propiedad de la Yemáa de Beni Salem, terrenos del Mehdi Ben

el Mehdi Jerijar, Sohora Bentz Hamed Suiaj, Sid Mohammed Abdselam Sorori y Sohora Bentz Ahmed Suiaj y Ulad Abdellah Suidar.

Por el Este con el camino Dokom el Aolek que sirve de límite al inmueble y lo separa de las propiedades Et-Taieb Ben Abdselam Ker-kis, Ulad Mojtar Ben Abdselam el Kamel Mohammed Ben Abselam el Uadrasi, Mehdi y Krimo (Abdelkrim) Ben Mehdi Jerijar y el camino antes citado hasta su encuentro con el camino de la kabila del Haus;

Al Sur, con el camino de la kabila del Haus y las propiedades de los herederos de Mohammed Rais, Sid Mohammed Ben Kassem Aguerixo, Ahmed Ben Abdelkrim el Kamel, Sid Mohammed Ben Kassem Aguerixo, Sid Ali Ben Mohammed Aknin, Ahmed Ben Mohammed el Merabet, Ulad Abdellazid el Barrach, herederos de Mohammed el Kamel, Ulad Abdellazid el Barrach, Sid Mohammed Ben Abdellah Suiaj, Hadir Ben Mohammed el Jalanyi, Abderrahaman Ben Mohammed Ben Abdellah el Kamel, Mohammed Ben Mohammed et-Tuilez, Hadir Ben Mohammed el Jalanyi, Mohammed Ben Mohammed el Merabet, Sid Mohammed Ben Mohammed et-Tuileb, Ulad Sid Mohammed Ben Mohammed el Kamel.

Al Oeste con la propiedad de Sid Abdellah el Jalanyi.

Esta finca no tiene más cargas que las servidumbres de paso de los caminos siguientes:

El que conduce a Agueniuah, que partiendo del camino general de la kabila del Haus, pasa por la parte Oeste de la finca de Krimo Ben Mehdi Jerijar, por el mojón número ventisiete, saliendo de este inmueble por la propiedad de Sohora Bentz Ahmed Suiaj, por el mojón número quince; el camino de servidumbre de Mehdi Ben Mehdi, que desde esta propiedad partiendo del mojón número trece, atraviesa la parcela siguiendo en dirección Sur, para salir al camino general de la kabila del Haus a la propiedad de los herederos de Sid Mohamed Rais. El de ganado que de la propiedad de Sid Ali Ben Mohammed Aknin, mojón número setenta y ocho, pasando por los límites del Merabet (Ahmed Ben Ahmed), de Ulad Abdellazid el Barrach y herederos de Mohammed el Kamel, se dirige a los terrenos de la Yemáa de Beni Salem pasando por el límite de la propiedad Mehdi Ben el Mehdi Jerijar, y saliendo de este inmueble por los mojones diez, ochenta y seis y ochenta y siete; el camino de Ain Saad que partiendo de la propiedad de los herederos de Abdellah Ben Mohammed Suidar, se dirige al camino general de la kabila, empezando en el mojón número cinco y saliendo por el setenta y uno; el general de la kabila del Haus que atraviesa el predio en dirección Este-Oeste, empezando en el mojón treinta y dos, camino del Haus, y saliendo por el Mohammed el Jalanyi, mojón número sesenta y tres y muere en el camino denominado Bir-Chej, que parte de la propiedad de Sidi Hadir Ben Mohammed el Jalanyi, mojón número setenta y tres y muere en el camino de la kabila, mojón número setenta, sirviendo de divisoria entre esta finca y la de Sid Mohammed Ben Mohammed et-Tuileb, Sid Mohammed Ben Mohammed el Merabet,

La finca se encuentra inscrita en el Registro de Inmuebles de Tetuán, al Tomo octavo, Folio 200, Finca 289, y tiene el número uno del Catálogo de Bienes del Majzen de la Región de Yebala.

No son de temer heladas, siendo las temperaturas extremas en verano de 34° C. y las precipitaciones atmosféricas de 550 mm. repartidos de Noviembre a Mayo y sujeta a vientos frecuentes de Levante y Poniente.

El precio de la finca es de 3.498 pesetas con 10 céntimos.

Condiciones generales de la adjudicación

Artículo segundo.—La concesión de la propiedad, podrá adjudicarse a una persona individual o colectiva.

Artículo tercero.—Hasta el total pago del predio, el concesionario del mismo no podrá arrendarlo ni transmitirlo por actos inter-vivos, sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzen.

Durante 20 años, a contar desde la fecha de la adjudicación, el Majzen tendrá derecho de tanteo y retracto en caso de venta del predio por el adjudicatario.

Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno del predio, el adjudicatario no podrá exigir por valor de la superficie expropiada, cantidad mayor que la que proporcionalmente que comprende por hectárea del precio pagado por el adjudicatario. Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de legislación de expropiación forzosa.

Artículo cuarto.—El adjudicatario del predio queda obligado a respetar los caminos, corrientes de agua, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes, así como las vías que permitan el acceso a los mismos.

Artículo quinto.—El Majzen se reserva el derecho de la propiedad de los objetos de mérito por su arte o antigüedad que puedan ser descubiertos en el predio que se enajena.

Artículo sexto.—Caso de fallecimiento del adjudicatario se notificará al Majzen por sus herederos, quien resulte adjudicatario del lote exhibiendo al efecto la Declaración de Herederos, con el fin de que en lo sucesivo se le tenga por dueño.

Artículo séptimo.—Los impuestos del Estado y tasas Municipales actualmente en vigor o las que en lo sucesivo se establezcan y que afectan al predio que se enajena, serán de cuenta del adjudicatario.

S u b a s t a

Artículo octavo.—Los que aspiren a la adjudicación del predio, deberán presentar en la Intervención de Bienes del Majzen de la Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán, antes de las 24 horas del día 7 de agosto próximo, los documentos siguientes:

a) Instancia debidamente reintegrada dirigida al Mudir General de Bienes del Majzen.

En dicha instancia, se expresará: nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio del solicitante; si es

agricultor, indicará los nombres, clases y situación de los predios rústicos que ha cultivado, determinando si lo hizo como propietario, arrendatario o aparcerero.

Si no fuera agricultor, hará constar la industria o profesión a que se dedica y lugar en que la ejerce.

b) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido en metálico un depósito igual al 20 por 100 del valor de la finca, en el Banco de Estado de Marruecos o en cualquiera de sus sucursales, a nombre del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

d) Proyecto de la explotación agro-pecuaria a que piensa destinar el predio, y plazo en que estima puede desarrollarlo, ajustándose a las condiciones técnicas que en este pliego se fijan.

e) Justificación de los medios económicos y personales de que dispone el solicitante para explotar el predio.

Artículo noveno.—Los pliegos y documentos serán examinados públicamente el día 8 de agosto, a las 12 horas, por una comisión que presida por el Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen, estará compuesta por el Interventor del mismo. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Delegación de Fomento, Interventor Delegado de Hacienda en la D. A. I., un Intérprete y un Auxiliar Administrativo que ejercerá de Secretario.

La citada comisión rechazará las peticiones que estime no ofrezcan la suficiente garantía técnica o económica, quedando obligado a exponer en la tablilla de anuncios de la D. A. I. los nombres de los solicitantes admitidos para tomar parte en la subasta, durante el plazo máximo de seis días, a contar del siguiente en que tenga lugar la apertura de pliegos.

Artículo décimo.—Los que sean admitidos para tomar parte en la subasta, redactarán sus proposiciones en papel debidamente reintegrado, ajustándose al modelo siguiente:

"D. admitido para tomar parte en la subasta del predio Majzen "Kediuat el Hamara", hallándose conforme con todas las condiciones establecidas en el Pliego para la adjudicación en propiedad del citado Predio, ofrece por el mismo, la cantidad de pesetas (en letra y número) que se comprometo a satisfacer en los plazos establecidos en el pliego.—Fecha y firma."

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y lacrado por las personas admitidas a tomar parte en la subasta, al Presidente del Tribunal, que quedará constituido en la Delegación de Asuntos Indígenas, a las 12 horas del día 14 de agosto de 1940. Este Tribunal, será el mismo que queda indicado en el Artículo noveno.

Artículo undécimo.—La apertura de pliegos se efectuará públicamente 15 minutos después de quedar constituido el Tribunal.

En el caso de que dos o más proposiciones fijen el mismo precio, se

procederá entre ellas, y por un plazo de 15 minutos, a la subasta por pujas a la llana.

Artículo duodécimo.—Contra los acuerdos que tome el Tribunal de adjudicación no caben recursos alguno de apelación.

Hecha la adjudicación, la Mudería General de Bienes y Rentas del Majzen, devolverá a los interesados, los resguardos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

El depósito hecho por el que resulte adjudicatario, quedará a disposición de la Mudería General de Bienes y Rentas del Majzen para responder del cumplimiento de este Pliego de Condiciones, siéndole devuelta el día que se le entregue el Título de Propiedad.

Entrega y pago de la finca

Artículo décimotercero.—Una Comisión presidida por el Amin el Mustafad e integrada por su Interventor y el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Región Central, hará entrega del Predio al adjudicatario dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación. Para ello será requisito indispensable que el adjudicatario presente a la Comisión la Carta de Pago acreditativa de haber abonado el primer plazo del precio en que se efectuó la adjudicación. De la entrega se levantará acta en la que se reseñará la carta de pago citada.

Artículo Catorce.—El pago del precio en la subasta de la adjudicación, se abonará en DIEZ plazos anuales consecutivos, de igual valor.

El primero, antes de transcurrir 30 días desde la fecha en que se hizo la adjudicación, y los restantes, el día 1.º de Octubre de los años sucesivos. Estos plazos se satisfarán en la Delegación de Hacienda de Tetuán, a cuyo efecto la D. A. I., dará cuenta a la de Hacienda, del precio de la adjudicación y nombre del adjudicatario.

El precio aplazado no devengará intereses, a no ser que por causas justificadas y excepcionales y previa la autorización de la Mudería General de Bienes del Majzen, se demore el abono de algún plazo, en cuyo caso, por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso, se abonará el seis por ciento de interés anual.

Artículo quince.—El pago del precio de la adjudicación no podrá hacerse al contado, pero si transcurridos CINCO AÑOS, el adjudicatario tuviere la finca en completa producción, podrá si lo desea, abonar al contado el resto del valor del lote.

Para obtener dicha autorización, se hace preciso el informe favorable del Servicio Agronómico de la Región Central y el estar al corriente en el pago de las anualidades.

Artículo diez y seis.—La escritura de venta y el Título de Propiedad de la finca, será otorgado y entregado en el momento en que verifique el total pago del inmueble.

Esta venta queda exenta de los derechos de transmisión, siendo por cuenta del adjudicatario los demás gastos que se ocasionen.

Condiciones técnicas, comprobación del cumplimiento de las mismas y sanciones

Artículo diez y siete.—El concesionario del predio queda obligado:

a) A despalmitar roturar y poner en cultivo anualmente, como mínimo la quinta parte del total de la superficie de la finca.

b) A efectuar, dentro del plazo de cinco años, plantaciones arbóreas o arbustivas de aprovechamiento agrícola en una superficie mínima de 25 hectáreas, protegiendo dichas plantaciones de los vientos dominantes por medio de setos vivos, convenientemente situados.

c) A explotar el predio con material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea, a cuyo efecto podrá solicitar del Servicio Agronómico de la Regional Central, el asesoramiento que necesitase, así como la maquinaria agrícola, semillas y plantacones de que pudiera disponer y que le serán facilitados a precios de coste.

d) A construir con carácter permanente los edificios que requieran la explotación. El adjudicatario no podrá iniciar las obras y construcciones, hasta que los proyectos de las mismas, sean aprobados por el Amin Mustafad, quien solicitará para ello informe del Servicio Agronómico de la Región Central.

Artículo diez y ocho.—El adjudicatario está obligado a permitir la entrada en la finca al personal que, autorizado por el Amin Mustafad, tenga la misión de comprobar el cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El Ingeniero del Servicio Agronómico de Tetuán, girará obligatoriamente los cinco primeros años, una visita anual al predio, con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas, dando cuenta de ellas por escrito al Amin Mustafad.

Artículo diez y nueve.—Cuando a consecuencia de las visitas a que se refiere el párrafo anterior se compruebe el incumplimiento de una o más condiciones de este pliego, el Servicio Agronómico requerirá al adjudicatario para que en el plazo de quince días exponga por escrito cuantos argumentos estime necesarios para justificar la infracción. Este expediente, con el informe del Servicio Agronómico se remitirá a la Mudiría General de Bienes y Rentas del Majzen (Delegación de Asuntos Indígenas) que decidirá incumplido o no el contrato, exigiendo en el primer caso la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Multa de 50 a 500 pesetas por la primera vez cuando se hayan infringido los artículos correspondientes a construcciones, despalmitado, plantaciones de frutales o servidumbres de paso.

b) Quedará anulada la adjudicación y rescindido el contrato:
1.º—Cuando el adjudicatario renuncie a los derechos que tenga sobre el predio. 2.º—Cuando no satisfaga el primer plazo del precio de la finca o no tome posesión en los plazos señalados en el pliego. 3.º—Cuando

transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación no se acuse notablemente el comienzo de las mejoras permanentes que viene obligado a realizar. 4.º—Cuando habiendo sido sancionado dos veces consecutivas por no haber despalmitado en la proporción señalada por este pliego, no pueda alegar causa justificada. 5.º—Cuando haya sido sancionado más de tres veces por infracción de servidumbres. 6.º—Cuando haya dejado de abonar puntualmente y sin la autorización que determina el artículo 13, una anualidad. 7.º—Cuando haya abandonado el cultivo de la finca. 8.º—Cuando venda, ceda o arriende a pesar de la prohibición que expresa el pliego de la adjudicación. En este caso, al anularse la adjudicación, quedará el adjudicatario directamente responsable de los perjuicios que ocasionara aquél a quien arrendó, cedió o vendió, sin que este último pueda alegar derecho alguno ante el Majzen.

Artículo veinte.—En los casos previstos en el artículo anterior que originen la rescisión el Majzen se incautará del Predio, así como de la fianza, y de los plazos abonados. Una vez el Majzen incautado de la finca, la sacará a pública subasta en el plazo de un mes a contar de la fecha de la incautación. El precio de la nueva subasta será el valor de la finca, incrementado en el de las mejoras permanentes que en ella existan y se hubieren realizado por el adjudicatario anterior, previa valoración de las mismas por el Servicio Agronómico.

Artículo veintiuno.—Del precio de la adjudicación en esta nueva subasta, el adjudicatario resultante deberá abonar en el acto, el valor de las mejoras para ser entregadas por el Majzen, al que las realizó y el saldo restante, que representa el valor de la finca lo abonará en las anualidades que se fijen en el Pliego de Condiciones anunciando la Subasta, la que se celebrará con arreglo al presente pliego.

Tetuán, 6 de Mayo de 1940.—El Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen, *Sid Mohammed Ben El Meki Ben Raisun*.—V.º B.º: El Interventor de Bienes Majzen, *Manuel Llord*.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
RUSTICA NUMERO 19 DE TETUAN, DENOMINADA
"GABA DE BUJAL-LAD"

Inoor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades indígenas de 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica número 19 de Tetuán, situada en esta Región en la kabila de Beni Hosmar, denominada "Gaba de Bujal-lad", con una extensión superficial de 674 Has., siendo los límites de esta finca los siguientes: por el Norte con la carretera que une la

de Tetuán-Chauen con la antigua militar, para ir a Ben Karrich, Handak Hail y terrenos de labor del poblado de Buhal-lad; por el Este, con terrenos de labor del poblado de Buhal-lad y la antigua pista militar; por el Sur, con el Handak Kadarahia y terrenos de labor de la margen derecha del Uad Hayera y Handak Sabe, y por el Oeste, con terrenos de labor de la margen derecha del Uad Hayera.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días a contar desde el en que se publique este D. V. en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas de su mañana. Lo que se hace público para conocimiento de los lindantes y de todos los que crean tener algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 16 de Rabía 2.º de 1359 (correspondiente al 24 de Mayo de 1940).—Fimado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 24 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA VENTA DEL TERRENO
MAJZEN SITO EN YEBEL DERSA, A FAVOR DE SID ABDEL-
MALEK BEN MOHAMMED SARGUINI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por Sd Aldelmalek Ben Mohammed Sarguini, solicitando adquirir en propiedad un terreno perteneciente al Majzen, situado en el Yebel Dersa, Dar Murcia, en las proximidades del Cementerio Católico de esta ciudad.

Vista la valoración del terreno y el infome favorable del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen y a propuesta del mismo.

DECRETAMOS:

Que se proceda a la enajenación del terreno propiedad del Majzen sito en el Yebel Dersa, Dar Murcia, a favor de Sid Aldelmalek Ben mohammed Sarguini, cuyos límites son: por el Norte con terrenos Majzen; por el Sur con el Cuartel de Regulares; por el Este, con terrenos Majzen y por el Oeste con terrenos Majzen y Depósito de agua, con una extensión de 43.749 m². y por el precio de 800 pesetas.

El Mudir General de Bieness y Rentas del Majzen deberá dar las oportunas órdenes con el fin de que se lleve a cabo esta venta.

Dado en Tetuán a 9 de Yumaada 1.º de 1359 (correspondiente al 15 de Junio de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 15 de Junio de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL UQUIL EL GOIAB,
SI LAHSEN BEN SI HAMED BEN ABDESELAM

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que,

Venimos en decretar el CESE en el cargo de Uquil el Goiab de la kabila de Tãgsut, Región del Rif, de Si Lahsen Ben Si Hamed Ben Abdeslam.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 20 de Mayo de 1940).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 20 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO UQUIL EL GOIAB, A
SID MOHAMMED BEN AALI BEN AHMED

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vistas las circunstancias que en él concurren,

VENIMOS en nombrar a Sid Mohammed Ben Aali Ben Ahmed para el cargo de Uquil el Goiab de la kabila de Tãgsut, Región del Rif.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 20 de Mayo de 1940).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 20 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID MOHAMMED
BEN AHMED MOKAD-DEM TEMSAMANI, EN EL CARGO DE INSPEC-
TOR MUSULMAN DE INVÁLIDOS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, cesa en su cargo Sid Mohammed Ben Ahmed Mokaddem Tamsamani, como Inspector Musulmán de Inválidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 15 Rebia 2.º 1359 (correspondiente al 23 de Mayo de 1940) — El Gran Visir, *Sid Ahmed El Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 23 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DAHIR NOMBRANDO INSPECTOR MUSULMAN DE INVALIDOS E INSPECTOR MUSULMAN DEL CUERPO DE MUTILADOS DE LA GUERRA MARROQUIES, A SID MOHAND BEN MOHAMMEDI BEN EL AARBI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, debidamente asesorada por el Organismo competente de la Nación Protectora.

HA VENIDO EN DECRETAR LO SIGUIENTE:

Que vistas las circunstancias que en él concurren, venimos en nombrar a Sid Mohand Ben Mohammedi Ben El Aarbi para el cargo de Inspector Musulmán de Inválidos e Inspector Musulmán del Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquies.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 Rebia 2.º 1359 (correspondiente al 23 de Mayo de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, por el que se nombra para el cargo de Inspector Musulmán de Inválidos e Inspector Musulmán del Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquies a Sid Mohand Ben Mohammedi Ben El Aarbi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Mayo de 1940.—El Alto Comisario, *Asensio*.

Inspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL EMPLEO DE KAID DE 2.ª,
A SI FEDDAL BENLACHAS CHULI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el empleo de Kaid de segunda de Fuerzas Jalifianas, para cubrir vacante que existe en

las mismas, al Mulazem Si Feddal Benlachas Chuli. número 2 del Escalafón y perteneciente a la Mehal-la de Tetuán número 1, por corresponderle ocuparla en virtud del puesto que ocupa en el Escalafón de los de su clase y reunir las condiciones establecidas actualmente en dichas Fuerzas para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 1.º de Junio próximo y efectos administrativos de igual fecha, quedando destinado en la Mehal-la de Gomara número 4 y figurando en el Escalafón de Kaides con el número 155.

Dado en Tetuán a 13 Rebia el 2.º de 1359 (correspondiente al 21 de Mayo de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 21 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL RELATIVO AL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DEL EMPRESTITO DE ESTA ZONA DEL PROTECTORADO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 6.º del Dahir de 12 de Dul-Hiyya de 1346 (10 de Junio 1928) que establece que el pago de intereses y amortización del Empréstito de esta Zona, autorizado por dicho Dahir, se verificará en pesetas españolas en Madrid y Tetuán.

Visto que por Decreto Visirial de 19 de Rayeb de 1357 (14 de Septiembre 1938) se dictaron normas para el pago de estos intereses, acomodadas a la realidad que imponían los acontecimientos que se desarrollaban en la Nación Protectora; pero que, restablecida la normalidad, las circunstancias aconsejan modificar tales normas en el sentido de que el servicio del pago de intereses de esta Deuda, temporalmente desplazado de Madrid, pueda volver a realizarse en dicha capital, en beneficio del prestigio que caracteriza a este Empréstito.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—La presentación de declaraciones juradas de propiedad o, en su caso, de pacífica posesión de valores del Empréstito de esta Zona, podrá realizarse en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría para los títulos domiciliados en el Protectorado; en las Delegaciones de Hacienda de España, para los radicantes en las respectivas provincias o en la Dirección General de Marruecos y Colonias para los que se hallen domiciliados en Madrid y su provincia. Estas declaraciones de-

berán llenar los requisitos detallados en el D. V. de 19 de Rayeb 1357 (14 de Septiembre de 1938).

Artículo 2.º—Se autoriza para que la calificación de propiedad de los títulos, o en su caso la de la legítima y pacífica posesión de estos valores, sea llevada a cabo por la Junta que se constituirá en Madrid, formada por el Jefe de la Sección de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Colonias como Presidente, el Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Jefe del servicio de Intervención y Contabilidad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

La calificación de los valores se efectuará de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 4.º del Dahir de 15 de Rabía 2.º de 1357 (14 de Junio de 1938) con vista de los documentos probatorios allí enumerados.

Si el acuerdo que la Junta dictase lo fuese por mayoría de votos, quienes hayan disentido podrán formar voto particular, razonándolo debidamente, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del acuerdo y, en este caso, pasará el expediente en unión del voto de referencia a la Dirección General de Marruecos y Colonias para la resolución que proceda.

Artículo 3.º—Cuando no resulte acreditada la legítima pertenencia de los títulos presentados, serán intervenidas, dándose cuenta inmediatamente por la Junta calificadora a la Dirección General de Marruecos y Colonias por si fueran de aplicación los apartados c) y d) del artículo 2.º del Dahir de 15 Rabía 2.º 1357 (14 Junio 1938).

Artículo 4.º—Hecha la calificación de propiedad, o de posesión, por la Junta a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto Visirial, se pasarán las facturas de intereses, con los cupones, y los Títulos, al Servicio de Deuda de la Dirección General de Marruecos y Colonias para la tramitación ordinaria hasta llegar al pago de los intereses.

Artículo 5.º—Realizado el pago de los intereses, y antes de devolver los títulos calificados según el procedimiento a que este Decreto Visirial se refiere, se extenderá en ellos una diligencia autorizada por el Jefe del Servicio de Intervención y Contabilidad, con el fin de hacer constar que se han cumplido las formalidades de precepto.

Dicha diligencia consistirá en consignar a continuación de la palabra "JUSTIFICADO" el número asignado a la declaración jurada en el registro especial; el lugar, la fecha y el sello de la Dependencia.

Artículo 6.º—El Servicio de comprobación, cancelación y ordenación del pago de intereses y amortización de este Empréstito volverá a quedar centralizado en Madrid (Dirección General de Marruecos y Colonias) a partir de la promulgación de este Decreto Visirial.

El mismo servicio, por lo que respecta a las dos carpetas provisionales emitidas al 3 por 100 que fueron suscritas por la Agencia del Banco de España en Tetuán, será realizado por la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría en tanto las citadas suscripciones estén representadas por las dos carpetas referidas. Y centralizándose en Madrid (Dirección

General de Marruecos y Colonias) si, a petición del Banco, se llegare al canje de las mismas por títulos al portador.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Rabia 1.º de 1359 (correspondiente al 7 de Mayo de 1940).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 7 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Delegación de Fomento

DAHIR AUTORIZANDO LA SOBRECARGA DE LOS SELLOS DE LA EMISION CONMEMORATIVA DEL ALZAMIENTO, PARA SOLEMNIZAR EL 4.º ANIVERSARIO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de proceder a sobrecargar con la fecha del 4.º Aniversario del Movimiento, los sellos de la emisión conmemorativa del primer Aniversario que se puso en circulación el 17 de Julio de 1937.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º.—Se autoriza la sobrecarga de 3.000 series completas de 17 valores de los sellos de la emisión conmemorativa del Primer Aniversario del Alzamiento Nacional, para venta a filatelistas y de otras 900 series para pruebas de impresión, dar conocimiento a la Oficina Internacional de Berna, Administraciones de Correos y Autoridades.

Artículo 2.º.—Igualmente se autoriza la sobrecarga de los siguientes sellos para el franqueo de la correspondencia que nazcan en la Zona durante los días 17 de Julio de 1940 al 31 del mismo mes, ambos inclusive, cuyos efectos tendrán plena vigencia postal para ser empleado por los expedidores de toda clase de correspondencia durante los días anteriormente indicados: De 1 ctm, 4 5.000; de 2 cts., 3.000; de 5 cts. 15.000; de 10 cts. 10.000. de 15 cts. 2.000; de 20 cts. 4.000; de 25 cts. 3.000; de 30 cts. 1.000; de 40 cts. 40.000; de 50 cts. 1.000; de 60 cts. 500; de 1 peseta 500; de 2 pesetas 50; de 2,50 pesetas 50; de 4 pesetas 50; de 10 pesetas 50; y de 25 céntimos urgentes 200.

Artículo 3.º.— La sobrecarga consistirá en estampar en los sellos la siguiente inscripción: "17—VII—940.—4.º Aniversario", excepto el de 20 cts. urgente que llevará, además, el valor representativo de 25 cts.

Artículo 4.º.— Se autoriza a la Inspección Jalifiana de Correos para adoptar las medidas complementarias que estime convenientes para la perfecta ejecución de cuanto se menciona.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rabia 2.º de 1359 (correspondiente al 8 de mayo de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la sobrecarga de los sellos de la emisión conmemorativa del Alzamiento para solemnizar el 4.º Aniversario, como igualmente de la circulación de estos efectos durante 15 días.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 8 de Mayo de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR AUTORIZANDO LA CONTRATACION, CONFECCION Y CIRCULACION DE UNA NUEVA EMISION DE SELLOS "PRO MUTILADOS DE AFRICA"

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de proceder a la confección de una nueva emisión de sellos, cuyos ingresos se destinarán a "Pro Mutilados de Africa" de esta Zona de Protectorado.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º.— Se autoriza la confección, contratación y circulación en su día de una nueva emisión de sellos "Pro-mutilados de Africa" en número de 10.000.000. los que serán puestos en circulación, una vez recibidos de conformidad en la Inspección de los Servicios de Correos y depositados en las Cajas de la Delegación de Hacienda. cuando se hayan agotado los actualmente en curso.

Artículo 2.º.— Siendo preciso celebrar un Concurso a fin de contratar la confección y entrega de la emisión a que se refiere el artículo anterior y vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Delegado de Fomento, venimos en designar la Comisión que habrá de proceder a la redacción del pliego de condiciones anunciando el concurso y al examen de las proposiciones presentadas al mismo, que será constituida por las personas que a continuación se expresan: Presidente, Ilmo. Sr. Delegado de Fomento; Vocales, Interventor de la Delegación de Fomento; Inspector de Bellas Artes; Oficial encargado del Negociado de efectos Timbrados de la Delegación de Hacienda y el Inspector Jefe de los Servicios de Correos.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rabia 2.º de 1359 (correspondiente al 8 de mayo de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la contratación, confección y circulación de una nueva Emisión de sellos "Pro Mutilados de Africa".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 8 de Mayo de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR AUTORIZANDO A D. JOAQUIN HERNANDEZ MARTINEZ, PARA OCUPAR UNA PARCELA DE TERRENO DENTRO DE LA ZONA LITORAL DE SERVICIOS DEL PUERO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 11 de Mayo de 1928, sobre delimitación de la Zona del Puerto de Larache, que regula la ocupación de terrenos en la misma.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico: Se concede a D. Joaquín Hernández Martínez la ocupación de 600 metros cuadrados de terreno, dentro de la Zona litoral de Servicios del Puerto de Larache, para la construcción de un edificio destinado a la instalación de una fábrica de hielo; con arreglo a las siguientes normas:

a).— La parcela tendrá las dimensiones solicitadas de veinte metros por treinta y será destinada a la construcción de un edificio para la instalación de una fábrica de hielo.

b).— La ocupación de dicho solar tendrá carácter de precario en armonía al artículo 6.º del Dahir estableciendo la Zona litoral de Servicios del Puerto en Larache.

c).— El concesionario abonará a la Hacienda Majzeniana, en concepto de cánón de ocupación, la suma anual que de común acuerdo se fije por el Ingeniero de Obras Públicas de la Región Occidental.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de Rabia 2.º de 1359 (correspondiente al 22 de mayo de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, Autorizando a D. Joaquín Hernández Martínez para ocupar una parcela de terreno dentro de la Zona litoral de Servicios del Puerto de Larache, para la construcción de un edificio destinado a la instalación de una fábrica de hielo.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 22 de Mayo de 1940.— El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL ESTABLECIENDO LOS SOBREPORTES AEREOS
PARA LA CORRESPONDENCIA AVION DIRIGIDA AL EXTRANJERO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el dahir con fecha 20 de diciembre de 1935, estableciendo el servicio de correspondencia avión en esta Zona de Protectorado y vista la propuesta formulada por la Inspección de los servicios de Correos sobre la implantación de nuevas tarifas para el Extranjero.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que a partir del día 1.º de mayo próximo se establezcan en esta Zona de Protectorado los sobreportes aéreos para la correspondencia avión dirigida a los países que figuran relacionados aparte.

Abril de 1940).—AHMED GANMIA.

Dado en Tetuán a 17 de Rebia 1.º de 1359 (correspondiente al 26 de Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de Abril de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

*Tarifa de sobreportes aéreos para la correspondencia
destinada al Extranjero, que regirá a partir del 1.º de
Mayo de 1940*

SOBREPORTES

PAIS

Cartas, tarjetas
postales y giros

Impresos, muestras, pa-
peles de negocios, etc.

PAIS	Cartas, tarjetas postales y giros	Impresos, muestras, pa- peles de negocios, etc.
Afganistan	5,00 P. cada 10 grs.	5,00 P. cada 10 grs.
Africa del Sur	4,50 " " " "	4,50 " " " "
Africa del Sudoeste	4,50 " " " "	4,50 " " " "
Africa Ecuatorial Francesa (Ou- bangui-Chari, Tchad. Congo Me- dio y Gabón)	4,00 " " " "	2,50 " " 20 "
Africa Occidental Francesa	4,00 " " " "	2,50 " " 20 "
Alaska	4,25 " " " "	4,25 " " 10 "
Albania	2,00 " " 20 "	2,00 " " 20 "
Alemania	2,00 " " 20 "	2,00 " " 20 "
Angola y Cabinda	4,75 " " 10 "	4,75 " " 10 "
Antillas Neerlandesas a) Saba, S. Eutaquio y S. Martín. b) Curacao,		
Aruba y Bonaire	6,50 " " 5 "	6,50 " " 5 "
Argelia	1,00 " " 10 "	1,00 " " 20 "
Argentina	6,50 " " 5 "	5,00 " " 20 "
Armenia	4,00 " " 10 "	4,00 " " 10 "
Australia	6,00 " " 10 "	6,00 " " 10 "

SOBREPORTES

PAIS	Cartas, tarjetas postales y giros.				Impresos, muestras, pa- peles de negocios, etc.			
Bahamas (Islas)	5,75	"	"	10	"	5,75	"	10
Barbadas (Islas)	6,50	"	"	10	"	6,50	"	10
Bélgica	1,50	"	"	20	"	1,50	"	20
Beluchistan	5,00	"	"	10	"	5,00	"	10
Bolivia	6,50	"	"	5	"	5,00	"	20
Brasil	5,50	"	"	5	"	4,50	"	20
Bulgaria	2,50	"	"	20	"	2,50	"	20
Cabo Verde (Islas)	2,50	"	"	10	"	0,75	"	10
Camerún	4,00	"	"	"	"	2,50	"	20
Canadá	4,25	"	"	"	"	4,25	"	10
Castellrroso e Islas del Mar Egeo.	3,00	"	"	20	"	3,00	"	20
Ceilán (islas de)	5,00	"	"	10	"	5,00	"	10
Checceslovaquia (Bohemia y Mo- ravia	2,25	"	"	20	"	2,25	"	20
Chile	6,50	"	"	5	"	5,00	"	20
China	7,00	"	"	10	"	7,00	"	10
Chipre	2,00	"	"	10	"	2,00	"	10
Cilicia	1,75	"	"	10	"	1,75	"	10
Colombia	6,50	"	"	5	"	6,50	"	5
Comoras (islas)	4,50	"	"	10	"	4,50	"	10
Congo Gelga	4,00	"	"	"	"	2,50	"	20
Congo Francés	4,00	"	"	"	"	2,50	"	20
Costa de Marfil	4,00	"	"	"	"	2,50	"	20
Costa de Oro	4,00	"	"	"	"	2,50	"	20
Costa Rica	6,50	"	"	10	"	6,50	"	10
Creta (Isla de)	2,50	"	"	20	"	2,50	"	20
Cuba	5,75	"	"	10	"	5,75	"	10
Dahomey	4,00	"	"	"	"	2,50	"	20
Dinarmaca	2,00	"	"	20	"	2,00	"	20
Dominicana (República)	5,75	"	"	10	"	5,75	"	10
Ecuador	6,50	"	"	5	"	6,50	"	5
Egipto	1,50	"	"	10	"	1,50	"	10
Eritrea	4,00	"	"	10	"	4,00	"	10
Establecimientos de los Estrechos...	5,00	"	"	10	"	5,00	"	10
Estados Unidos	4,25	"	"	"	"	4,25	"	10
Estonia	3,00	"	"	20	"	3,00	"	20
Filipinas (islas)	5,50	"	"	10	"	5,50	"	10
Finlandia	3,00	"	"	20	"	3,00	"	20
Formosa	7,00	"	"	10	"	7,00	"	10
Francia	1,25	"	"	20	"	1,25	"	20

SOBREPORTES

PAIS

Cartas, tarjetas
postales y gtrosImpresos, muestras, pa-
peles de negocios, etc.

PAIS	Cartas, tarjetas postales y gtros	Impresos, muestras, pa- peles de negocios, etc.
Gibraltar	0,50 " " 15 "	0,20 " " 15 "
Gran Bretaña	1,50 " " 20 "	1,50 " " 20 "
Grecia y Corfú (islas de)	2,50 " " 20 "	2,50 " " 20 "
Guadalupe	6,50 " " 10 "	6,50 " " 10 "
Guam	5,50 " " 10 "	5,50 " " 10 "
Guatemala	6,00 " " 10 "	6,00 " " 10 "
Guayanas	6,50 " " 5 "	6,50 " " 5 "
Guinea Española	1,50 " " 10 "	1,00 " " 20 "
Guinea Francesa	4,00 " " " "	2,50 " " 20 "
Guinea Portuguesa	4,00 " " " "	2,50 " " 20 "
Haití	5,75 " " 10 "	5,75 " " 10 "
Hawai	6,00 " " 10 "	6,00 " " 10 "
Honduras Británicas	6,00 " " 10 "	6,00 " " 10 "
Honduras (República)	6,00 " " 10 "	6,00 " " 10 "
Hong—Kong	4,50 " " " "	4,50 " " " "
Hungría	2,50 " " 20 "	2,50 " " 20 "
India Británica	5,00 " " 10 "	5,00 " " 10 "
Indias Orientales Neerlandesas	5,50 " " 10 "	5,50 " " 10 "
Indochina	4,00 " " 10 "	4,00 " " 10 "
Irak	2,50 " " 10 "	2,50 " " 10 "
Iram	2,50 " " 10 "	2,50 " " 10 "
Islas de Barlovento y Sotavento, excepto las Islas Vírgenes Britá- nicas	6,50 " " 10 "	6,50 " " 10 "
Islas Vírgenes Británicas y de los Estados Unidos	5,75 " " 10 "	5,75 " " 10 "
Italia	1,25 " " 20 "	1,25 " " 20 "
Jamaica	5,75 " " 10 "	5,75 " " 10 "
Japón	7,00 " " 10 "	7,00 " " 10 "
Kenia	4,00 " " 10 "	4,00 " " 10 "
Ketonia	3,00 " " 20 "	3,00 " " 20 "
Líbano	1,75 " " 10 "	1,75 " " 10 "
Liberia	4,00 " " " "	2,50 " " 20 "
Lituania	3,00 " " 20 "	3,00 " " 20 "
Madagascar (islas de)	4,75 " " 10 "	4,75 " " 10 "
Malayos (Estados)	5,00 " " 10 "	5,00 " " 10 "
Malta (isla de)	2,50 " " 20 "	2,50 " " 20 "
Manchuria	7,00 " " 10 "	7,00 " " 10 "
Marianas (islas)	5,50 " " 10 "	5,50 " " 10 "
Marruecos (Zona Francesa de)	1,00 " " 10 "	1,00 " " 20 "
Martinica	6,50 " " 10 "	6,50 " " 10 "

SOBREPORTES

PAIS	Cartas, tarjetas postales y gtros				Impresos, muestras, pa- peles de negocios, etc					
Mauricio (islas de)	4,75	"	"	10	"	4,75	"	"	10	"
Mauritania	4,00	"	"	"	"	2,50	"	"	20	"
Méjico	5,75	"	"	10	"	5,75	"	"	10	"
Mongolia	7,00	"	"	10	"	7,00	"	"	10	"
Mozambique	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Nicaragua	6,00	"	"	10	"	6,00	"	"	10	"
Niger Francés	4,00	"	"	"	"	2,50	"	"	20	"
Nigeria	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Nyassaland	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Noruega	2,00	"	"	20	"	2,00	"	"	20	"
Nueva Caledonia	6,00	"	"	10	"	6,00	"	"	10	"
Nuevas Hébridás	6,00	"	"	10	"	6,00	"	"	10	"
Nueva Zelanda	6,00	"	"	10	"	6,00	"	"	10	"
Palestina	1,75	"	"	10	"	1,75	"	"	10	"
Panamá (República de)	6,50	"	"	10	"	6,50	"	"	10	"
Panamá (Zona del Canal)	6,50	"	"	10	"	6,50	"	"	10	"
Países Bajos	1,50	"	"	20	"	1,50	"	"	20	"
Paraguay	6,50	"	"	5	"	5,00	"	"	20	"
Perú	6,50	"	"	5	"	5,00	"	"	20	"
Portugal	0,50	"	"	15	"	0,20	"	"	15	"
Puerto Rico	5,75	"	"	10	"	5,75	"	"	10	"
Reunión (islas de)	4,75	"	"	10	"	4,75	"	"	10	"
Rodesia del Norte y Sur	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Rumanía	2,50	"	"	20	"	2,50	"	"	20	"
Salvador (El)	6,00	"	"	10	"	6,00	"	"	10	"
Senegal	4,00	"	"	"	"	2,50	"	"	20	"
Siam	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Sierra Leona	4,00	"	"	"	"	2,50	"	"	20	"
Siria	1,75	"	"	10	"	1,75	"	"	10	"
Somalia Británica	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Somalia Francesa	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Somalia Italiana	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Sudán Egipcio	2,50	"	"	10	"	2,50	"	"	10	"
Sudán Francés	4,00	"	"	"	"	2,50	"	"	20	"
Suecia	2,00	"	"	20	"	2,00	"	"	20	"
Suiza	1,25	"	"	20	"	1,25	"	"	20	"
Tanganika	4,00	"	"	10	"	4,00	"	"	10	"
Tánger	0,50	"	"	15	"	0,50	"	"	15	"
Togo	4,00	"	"	10	"	2,50	"	"	20	"
Trinidad y Tobago	6,50	"	"	10	"	6,50	"	"	10	"
Tripolitania y Cirenaica	1,00	"	"	10	"	1,00	"	"	20	"

SOBREPORTES

PAIS

Cartas, tarjetas
postales y giros.Impresos, muestras, pa-
peles de negocios, etc.

África	1,00	"	10	"	1,00	"	20	"
Argelia	2,50	"	20	"	2,50	"	20	"
Bélgica	4,00	"	10	"	4,00	"	10	"
R. S. S. (hasta Moscú)	3,00	"	20	"	3,00	"	20	"
R. S. S. (más allá de Moscú)	3,50	"	10	"	3,50	"	10	"
Brasil	6,50	"	5	"	5,00	"	20	"
Vaticano (Ciudad del)	1,25	"	20	"	1,25	"	20	"
Venezuela	6,50	"	5	"	6,50	"	5	"
Guinea Cisneros (Rio de Oro)	1,50	"	10	"	1,00	"	20	"
Yugoslavia	2,50	"	20	"	2,50	"	20	"
Zanzibar	4,00	"	10	"	4,00	"	10	"

Tetuán, 26 de abril de 1.940.—El Inspector de los Servicios.— *Nicasio García*

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de Personal

Disposiciones del Estado español

ANUNCIO DE CONCURSO

Para la provisión de varias plazas de funcionarios de los Cuerpos, Pericial de Contabilidad del Estado; Auxiliar de Contabilidad; Pericial de Aduanas y General de Administración de la Hacienda Pública, en los Servicios actualmente a cargo de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Las vacantes objeto de este Concurso, son las que siguen:

CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Una, en la Sección de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, con residencia en Tetuán, dotada con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 de gratificación.

Cuatro, de Interventores Delegados en el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado con residencia en Tetuán, dotadas, cada una de ellas, con 8.400 pesetas de sueldo y 6.500 pesetas de gratificación.

CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Una, plaza de Oficial de 1.^a clase, con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación.

Cuatro, de Oficiales segundos, con 5.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación.

CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Dos, Plazas de Oficiales de 1.^a clase, con 6.000 pesetas de sueldo, 5.250 pesetas de gratificación, más el 50 por 100 de derechos obvencionales. La residencia de estos dos Oficiales será dónde designe la Delegación de Hacienda.

CUERPO GENERAL DE HACIENDA

Dos, plazas de Oficiales de segunda, con 5.000 pesetas de sueldo, más 4.000 pesetas de gratificación.

Podrán acudir a estos Concursos los funcionarios, de cualquier categoría, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a— Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta las dos de la tarde del día 20 de Julio próximo.

2.^a— A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a).— Hoja de servicios; calificada.

b).— Certificado que acredite la leal adhesión del solicitante al Movimiento Nacional.

c).— Otros documentos en que se aprueben los méritos que cada interesado juzgue conveniente alegar para fundamentar la solicitud.

3.^a— Se tendrán en cuenta para la resolución de estos Concursos, las preferencias que marca el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, sobre provisión entre Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, etc. de plazas vacantes en la Administración Pública del Marzen. A este fin, los solicitantes, deberán especificar en sus instancias el turno en que solicitan las vacantes, acompañando los documentos precisos para justificarlo.

Madrid, 12 de Junio de 1940.—El Director General, P. S. : *Agustín Achútegui.*

Como resultado del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 12 de 30 de Abril último pág. 267, para proveer una plaza de Médico Otorinolaringólogo del Centro Médico del Hospital Civil de Tetuán, ha sido adjudicada por reunir las condiciones indispensables al único solicitante DON PEDRO GONZALEZ HABA GIL, Médico.

Lo que se hace público para conocimiento de todos en general.

Tetuán, 18 de Junio de 1940.—El Secretario General, *Tomás García Figueras.*

Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría

Excmo. Sr:

Visto el expediente instruido para comprobar el derecho al percibo de los haberes no devengados por el Oficial Administrativo D. JOSE MA-

RIA LOPEZ LLOPIS, durante su estancia en España (Territorio no liberado).

Visto el Dahir de 9 de Dulkada de 1.358 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1.939) acordando que los funcionarios de la Administración del Protectorado que estuvieren en Territorios rebelde puedan percibir los haberes que por encontrarse fuera de la Zona no les fueron abonados;

Visto el Decreto Visirial de 1.º de Dulkada de 1.358 dictando normas para venir en conocimiento al derecho del devengo de referencia.

Resultando que D. José María López Llopis, Oficial 3.º del Cuerpo General Administrativo se encontraba en servicio activo el 13 de Julio de 1.936 adscrito a la Delegación de Fomento y usando en España permiso oficial, habiendo sido condenado a la pena de muerte por el Tribunal Especial de Alicante de cuya situación ha mostrado prueba fehaciente y declarado disponible gubernativo en Abril de 1.937, según comunicación de la Dirección General de Marruecos y Colonias firmada en Valencia el 1.º de dicho mes y año.

Resultando que según ha justificado debidamente no fué repuesto posteriormente en su cargo ni percibió por ningún concepto haber alguno.

Resultando que por acuerdo de la Comisión Depuradora ha sido confirmado en su cargo por esta Alta Comisaría con fecha 1.º de Febrero, de 1.939.

Considerando que se encuentra de lleno comprendido en los Artículos 1.º y 2.º del Decreto Visirial mencionado.

Se acuerda por resolución de esta fecha declarar el derecho al devengo de los haberes no percibidos, por la suma de OCHO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS, (8.263'66).

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Tetuán, 13 de Junio de 1.940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

EXCMO. Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA.

Excmo. Sr:

Con esta fecha se dice al Jefe de Administración de Tercera Clase del Cuerpo General Administrativo, DON RAFAEL ZARATE Y VASCO, lo que sigue:

“Vista la resolución de esta Alta Comisaría de 31 de Diciembre del año próximo pasado declarando a V. I. jubilado con el haber que por clasificación le corresponda

Visto el expediente instruido como consecuencia de la resolución.

Esta Alta Comisaría de conformidad con el dictamen emitido por el Servicio de Intervención de Hacienda y de la Asesoría Jurídica, se ha servido acordar perciba V. I. por mensualidades vencidas y a partir de primero de MAYO la suma anual de NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS con cargo al Título 15, Capítulo 1.º Artículo 3.º, del vigente Presupuesto.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Tetuán, 21 de Junio de 1.940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.
EXCMO. Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento del Cuerpo General Administrativo, se anuncia la provisión por concurso de traslado entre Oficiales de dicho Cuerpo, de la siguiente vacante.

DELEGACION DE HACIENDA

Servicios de Aduanas, Cordón Aduanero Estadístico de Tánger ...UNA

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, admitiéndose papeletas hasta el día 31 de Julio próximo.

Tetuán, 21 de Junio de 1.940.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

CONVOCATORIA

PARA PROVEER POR CONCURSO OPOSICION 29 PLAZAS DE AGENTES DE 4.^a CLASE DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Vacantes 29 plazas de Agentes de 4.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación, se convoca concurso oposición para proveerlas con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA.— De conformidad con el Dahir de 7 de Chual de 1.358, correspondiente al 20 de Noviembre de 1.939 (B.O. de la Zona número 34) dichas vacantes se cubrirán entre los que resulten aprobados en la proporción siguiente:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados, siempre que reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

El 20 por 100 para oficiales Provisionales y del Complemento del Ejército que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para obtenerlas es preciso.

El 20 por 100 para Ex-combatientes, que reúnan las condiciones de los anteriormente citados

El 10 por 100 para Ex-cautivos que hayan luchado con armas o sufrido prisión en las cárceles y Campos de Concentración durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Alzamiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por el enemigo.

El 20 por 100 para la oposición libre.

SEGUNDA.— Podrán solicitar ser incluidos en la lista de aspirantes

todos los españoles que en la fecha del cierre de admisión de instancia hayan cumplido 22 años y sean menores de 35 y que tenga cumplidos sus deberes militares, sin nota desfavorable.

TERCERA.— No podrán tomar parte en este Concurso:

- a) Los que hubieren sufrido arresto por embriaguez o escándalo.
- b) Los que tuvieren antecedentes penales o notas desfavorables en sus hojas de servicio.
- c) Los expulsados de las Academias Militares, de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad, Carabineros o Cuerpos Civiles del Estado.
- d) Los que padezcan enfermedad, deformación o defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.
- e) Los sancionados por Comisiones Depuradoras, cualquiera que sea la cuantía de la sanción.

CUARTA.— Las solicitudes irán escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos, naturaleza, residencia en los dos últimos años y especificando, en la misma, en cual de los grupos anteriormente citados se encuentra comprendido el recurrente. Estas instancias reintegradas con una poliza de una peseta de la Zona y un sello de 0,10 céntimos pro-mutilados de Africa, deberán ser dirigidas a su S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos y entregadas o remitidas a la Delegación de Asuntos Indígenas (Jefatura de Seguridad de la Zona), quedando cerrado el plazo de admisión de instancia el día 30 de Julio próximo.

QUINTA.— A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente o copia de filiación los que esten prestando servicio militar.
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificado de no haber sufrido arresto por embriaguez o escándalo, expedido por el Juzgado correspondiente.
- d) Certificado de buena conducta, moral y pública, extendido por el Interventor respectivo a los que residen en la Zona, por los Gobernadores Civiles en las Capitales de Provincia de España y en los pueblos por los Comandantes de Puestos de la Guardia Civil.
- e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.
- f) Copia de la hoja de castigo los que se encuentren en servicio militar activo y cartilla militar, debidamente formalizada los que estén en distintas situaciones militares.

A falta de estos documentos podrán acompañar un resumen de servicios militares, expedido a ser posible por el Cuerpo o Unidad a que pertenecía el interesado o en su defecto informe del Comandante Militar del lugar de residencia.

- g) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de

ningun Centro o Instituto Militar, Cuerpo Civil del Estado y no haber pertenecido a la Masonería.

h) Declaración jurada de los interesados en se haga constar su actuación durante el Alzamiento Nacional desde el día 17 de Julio de 1936, hasta la terminación de la Guerra.

SEXTA.— Podrán acompañar los solicitantes como acreditativo de su cultura todos los títulos, diplomas, etc. que posean por estudios cursados.

SEPTIMA.— Inmediatamente despues de terminado el plazo de admisión de instancia se constituirá el Tribunal para examinar las solicitudes presentadas declarando la admisión o inadmisión de los aspirantes, exponiéndose la lista de los admitidos a concurso en la Jefatura de Seguridad de la Zona, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Zona y se comunicará a los residentes en España por conducto de los Gobernadores Civiles en las Capitales y Comandantes del Puesto de la Guardia Civil en los pueblos.

OCTAVA.— El concurso-oposición tendrá lugar en Tetuán ante el Tribunal que la Superioridad designe y dará principio el día veinte de septiembre del año en curso.

NOVENA.— Los admitidos a concurso deberán ser sometidos a un reconocimiento médico con anterioridad a la práctica de los ejercicios a fin de demostrar que reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo. La talla mínima que deben poseer de 1,600.

DECIMA.— El Concurso-oposición constará de dos ejercicios ambos eliminatorios, uno escrito y otro oral, con arreglo al programa que se adjunta.

UNDECIMA.— Todos los ejercicios serán públicos.

DUODECIMA.— La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de 0 a 10 puntos, siendo la nota mínima para aprobar cada ejercicio la de CINCO puntos.

DECIMATERCERA.— El opositor que no concurra a la práctica de los ejercicios, quedará eliminado siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

DECIMACUARTA.— En caso de empate tendrán preferencia los concursantes, con arreglo a las siguientes escalas:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) Mayor permanencia en Unidad de combate de primera línea.
- d) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.
- e) Entre los ex-cautivos, mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos de militares muertos por la Causa serán preferibles los que tengan a su cargo mayor número de personas.

g) Los huérfanos de funcionarios del Cuerpo y los que con carácter de interinidad hayan prestado sus servicios en el mismo.

h) Los que posean idiomas, mecanografía o título de Bachiller o Universitario.

DECIMAQUINTA.— Los opositores aprobados lo serán con carácter provisional, hasta pasados seis meses, en que serán confirmados o dados de baja según demuestren o no, la aptitud y práctica necesaria, para el servicio, de acuerdo con lo que previene el artículo 5.º del vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

DECIMOSEXTA.— Los eliminados por cualquier motivo, no tendrán derecho a reclamación alguna.

DECIMASEPTIMA.— Los aspirantes admitidos al Concurso-oposición, deberán abonar antes de ser llamados a reconocimiento médico y en el Negociado de Personal de esta Jefatura de Seguridad, la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos de examen.

DECIMAOCTAVA.— No se cubrirán más plazas que las anunciadas.

DECIMANOVENA.— Los aspirantes que no obtuvieren plaza, y los que no hubieren sido admitidos a Concurso, podrán retirar sus documentos en un plazo de un mes, transcurrido el cual, se procederá a la destrucción de los no reclamados.

DECIMAVIGESIMA.— El presente anuncio de convocatoria, se insertará en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán 12 de Junio de 1.940.— El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA EL CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER PLAZAS DE AGENTES DE VIGILANCIA, DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA Zona

PRIMER EJERCICIO.— Escrito.— Eliminatorio.

Redacción de un atestado por delito, sacado a la suerte un oficio por falta o en relación con detenidos a la Autoridad correspondiente y un acta de inspección ocular.— Todo ello en un máximo de tiempo de dos horas, y un problema de Aritmética.

SEGUNDO EJERCICIO.— Oral.— Eliminatorio

Se sacará a la suerte un tema de cada una de las materias que a continuación se expresan, a desarrollar en sesenta minutos como máximo.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PROTECTORADO

Tema I

Organización de la Administración musulmana en nuestra Zona.— El Jalifa; su nombramiento y poderes.— La Casa Jalifiana.— El Majzen Central y sus autoridades delegadas en la Zona.— El Dahir y el Decreto Visirial.

Tema II

Organismos residentes en Madrid relacionados con el Protectorado.— Atribuciones de los mismos.

Tema III

Atribuciones del Alto Comisario y del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Tema IV

Servicios Centrales de la Administración del Protectorado. La Secretaría General, las Delegaciones, la Intervención Principal de Marina.— Comitado de cada uno de estos organismos.

Tema V

División Regional de la Zona española.— Organismos jalifianos, interventores.— Organización vigente del servicio interventor.

Tema VI

Organización municipal de la Zona.— Juntas de Servicios Municipales y Vecinales.— Su composición y atribuciones.— Funcionamiento de las mismas.— Recurso contra sus acuerdos.— Régimen de tutela.

Tema VII

Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Tema VIII

Disposiciones más importantes referentes al regimen de pasaportes e inmigración.— Principales disposiciones referentes a los accidentes de trabajo, contrato de trabajadores etc.— Examen de las disposiciones que reglamentan las Tarjetas de Identidad.

Tema IX

Preceptos de los Daires que en la Zona regulan el derecho de asociación y reglamentan la prensa.

Tema X

El Regimen de Capitulaciones, su origen.— Jurisdicción consular.— Protección diplomática y consular.— Tribunales hispano-jalifianos.— Organización, composición e idea de las atribuciones de cada uno.

Tema XI

Idea general sobre la organización de la justicia musulmana (Majzen y Xerámica).— De la justicia israelita.

Tema XII

Régimen aduanero.— Idea de las disposiciones que reglamentan el comercio de importación y exportación.— Disposiciones ordenadoras de la persecución del contrabando.— Contrabando de plata hassani, kif, etc.,

Tema XIII

Reglamento sobre compraventa, circulación y tenencia de armas.— Disposiciones vigentes.— Reglamento y disposiciones en materia de caza.— Explosivos.

Tema XIV

Disposiciones sobre apertura y cierre de establecimientos.— Represión de la trata de blancas.— Prostitución.— Comercio de estupefacientes.— Espectáculos públicos.— Casas de compra-venta.— Idem de préstamos.

Tema XV

Estudio de los reglamentos sobre circulación de vehículos.— Principales disposiciones sobre hospederías y establecimientos análogos.

Tema XVI

Organización del Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona.— Vicisitudes por que ha pasado desde su implantación en el Protectorado, hasta el Dahir del 15 de diciembre de 1,929.—Conocimiento de las disposiciones que para su funcionamiento se han dictado hasta la fecha.—Instrucciones para la organización y funcionamiento del Servicio de Seguridad de la Zona del Protectorado.

Tema XVII

Reglamento sobre policía de carreteras, ferrocarriles y forestal

CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO

Tema I

Delitos y faltas.— Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.— Personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.— Policía judicial.

Tema II

Penas.— Su clasificación y duración.— Extinción de la responsabilidad penal.— Atestado.

Tema III

Delitos contra la seguridad del Estado: Clasificación y definición.

Tema IV

Delitos contra el orden público.— Rebelión.— Sedición.— Atentado.— Resistencia y desobediencia.— Desacato, insulto, injurias y amenazas a la Autoridad y sus Agentes.— Desórdenes públicos.

Tema V

De las falsedades.— De la falsificación del sello del Jalifa, de la firma de sus Ministros, de los Altos Dignatarios españoles.— Sellos y marcas.— Falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafo y correos y demás efectos timbrados, cuya expedición esté reservada al Estado.

Tema VI

De la falsificación de documentos.— Falsificación de documentos públicos, Oficiales y de Comercio y de los despachos telegraficos.— De la falsificación de documentos privados.— De la falsificación de documentos de identidad y certificados.— De la ocultación fraudelenta de bienes o de industrias, de falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.— De la usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.— Tratamientos de detenidos y presos.

Tema VII

Inhumaciones y violación de sepulturas.— De los delitos de los empleados en el ejercicio de sus cargos y de los particulares por infracciones de los deberes que les impone el interés público.— Prevaricación.— Infidelidad en la custodia de presos.— Infidelidad en la custodia de documentos.— Violación de secretos, desobediencia y degenación de auxilio.— Anticipación.— Prolongación y abandono de funciones públicas.— Usur-

pacación de atribuciones y nombramientos ilegales.— Abusos contra la honestidad.— Cohechos.— Malversación de caudales público.— Fraudes y exacciones ilegales.— Negociaciones prohibidas a los empleados.— Del encubrimiento.— Entrada y registro de lugar cerrado.

Tema VIII

Delitos contra las personas.— Parricidio.— Homicidio.— Infanticidio.— Aborto.— Lesiones.— Duelo.— Delitos contra el honor: Calumnia.— Injuria.

Tema IX

Delitos contra la honestidad.— Adulterio.— Abusos deshonestos.— Delitos de escándalo público: Estupro y corrupción de menores.— Rapto.— Delitos contra el estado Civil de las personas:— Suposición de partos y usurpación del estado civil.— De los delitos contra la libertad y seguridad.— Detenciones ilegales.— Sustracción de menores.— Abandono de niños.— Allanamiento de morada.— De las amenazas y coacciones.— Descubrimiento y revelación de secretos.— De la detención y apertura de correspondencia.

Tema X

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.— Robo.— Hurto.— Usurpación.— Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.— Estafa y otros engaños.— Maquinación para alterar el precio de las cosas.— De las casas de préstamo sobre prendas.— De los daños.— Delitos cometidos por medio de explosivos.— Delitos contra la seguridad general.— Incendios y otros estragos.— Identidad del delincuente.— De sus circunstancias personales.

Tema XI

De las faltas.— Faltas de imprenta.— Faltas contra el orden público.— De las faltas contra los intereses generales y régimen de poblaciones.— Faltas contra las personas.— Faltas contra la propiedad.

LEGISLACION POLICIA

Tema I

Los funcionarios de Vigilancia y Seguridad como agentes de la policía judicial.— Relación entre los jueces y la Policía Gubernativa.— Casos en que los jueces pueden pedir auxilio.— Obligación de prestar los auxilios.— Informes de conducta.— Sociales.

Tema II

Obligación de intervenir en los hechos delictivos.— Grados del delito.— Personas responsables.— Autores, cómplices y encubridores.— Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.— Intervenciones especiales.— Elementos auxiliares de la policía.

Tema III

Denuncias.— Averiguación de delitos.— Sospechosos.— Vagos y maleantes.— Labor investigadora.— Confidentes.— Tramitación de documentos.

Tema IV

Inspección ocular.— Pruebas.— Prueba pericial.— Pruebas testificales de indicios y dactiloscopia.— Cuerpo del delito.— Preeistencia del cuerpo

del delito.— Intervención cuando el delito se ha cometido por imprenta, grabado u otro medio mecánico.

Tema V

Persecución y captura del delincuente.— Trato al acusado.— Delito flagrante.— Detenciones.— De niños.— De militares.— Servicios en estado de guerra.— Desertores y prófugos.

Tema VI

Entrada y registro en lugar cerrado.— Edificios públicos y domicilios.— Mandamiento judicial.— Fundamentos necesarios para decretar la entrada.— Testigos.— Recogida de efectos.

Tema VII

Identificación personal.— Pasaportes.— Extranjeros.— Visados.— Viajeros.— Casas de huéspedes.— Expulsados.— Servicios de fronteras y ferrocarriles.

Tema VIII

Obligación de intervenir en las infracciones de los distintos reglamentos y disposiciones en materia de espectáculos públicos, contrabando y defraudación etc.— Labor preventiva.

Tema IX

Orden Público.— Estados de prevención, alarma y guerra.

Tema X

Organización de la Policía Urbana.— Misión de cada uno de sus componentes.— Misión del Instituto de la Guardia Civil en la Zona del Protectorado.

GEOGRAFIA E HISTORIA DE MARRUECOS

Tema I

MARRUECOS.— Situación geográfica.— Límites.— Superficie y población.— Accidentes del litoral.— Historia de Marruecos en la antigüedad hasta Mahoma.

Tema II

ZONA ESPAÑOLA DE PROTECTORADO.— Situación, límites, superficie y población.— Sistema geográfico e hidrográfico.— Montañas, vertientes, ríos y lagunas.— Puertos.— Mahoma y su doctrinas religiosas.

Tema III

Vías de COMUNICACION.— Carreteras, pistas, etc.— Ferrocarriles.— ciudades kabilas y poblados importantes, que atraviesa.— Comunicaciones telegráficas y telefónicas.— Fronteras con las Plazas de Soberanía, Tánger y Zona Francesa.— Invasiones islámica en Africa.— Invasiones en España.— Principales sucesos históricos.

Tema IV

FUENTES DE RIQUEZAS MAS IMPORTANTES.— Industria, agricultura, comercio.— Riqueza forestal, ganadería y pesca.— Clima.— Flora marroquí.

Episodios más salientes de las empresas españolas y portuguesas en Marruecos.

Tema V

REGIONES.— Accidental de Yebala y de Gomara-Chauen.— Situación límites, superficie y población.— Ciudades, kaouilas y poblados más importantes.— Reinados de Muley Abd-El-Azis y Muley Ha Did.— Principales acontecimientos de los mismos.

Tema VI

Regiones del Rif y Oriental.— Situación, límites, superficies, y población.— Ciudades, kabilas y poblados más importantes.— Razas que pueblan Marruecos.— Idiomas y dialectos.— Religión.— Morabitos, Chorfas y Co-fradías religiosas.— Organización de las mismas.

Tema VII

Plazas de Soberanía del Norte de Africa.— Santa Cruz de Mar Pequeña, Rio de Oro y Sahara.— Situación, límites, superficie y población.— Consideraciones especiales.

Tratados celebrados entre España y Marruecos con anterioridad a la Conferencia de Algeciras.— Hechos más saliente que los motivaron.

Tema VIII

ZONA FRANCESA DE PROTECTORADO.— Situación, límites, superficie y población.— Sistema orográfico e hidrográfico.— Montañas, vertientes, rios y lagunas.— Accidentes del litoral.— Puertos.— Fuentes de riqueza.— Clima.

Declaración franco-inglesa de 8 de abril de 1904.— Declaración franco-española de 11 de octubre de 1904.— Principales cláusulas de las mismas.

Tema IX

ZONA DE PROTECTORADO FRANCÉS.— Continuación.— Regiones, ciudades y kabilas más importantes.— Vias de comunicación.— Ferrocarriles y carreteras.

Conferencia de Algeciras.— Antecedentes y estudio de sus principales acuerdos.

Tema X

ZONA DE TANGER.— Situación, límites, superficie y población.— Kabilas y poblados más importantes.— Vias de comunicación.— Su régimen especial.

Tratado franco-alemán de 4 de noviembre de 1911.— Su importancia.— Convenio franco-marroquí de 30 de Marzo de 1912.— Convenio Hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912. Estudio detallado de sus disposiciones.

Tema XI

El Protectorado Español en Marruecos.— Sucesos que determinaron su implantación.— Consideraciones especiales del mismo.

GRAMÁTICA

Tema I

Palabras y oraciones.— Lenguaje.— Idioma o lengua.— Clasificación de las lenguas.— Lengua castellana o española.

Tema II

Gramática en general.— Gramática española.— División de la misma y estudio de cada una de sus partes.

Tema III

Prosodia.— Sonidos de la lengua española: su clasificación. Importancia de la buena pronunciación.— Acento y sus clases.— Reglas para su uso.

Tema IV

Analogía.— Partes de la oración.— Accidentes gramaticales.— Clasificación de las partes de la oración atendiendo a sus accidentes.— Formación del plural.— Casos y significados de cada uno.

Tema V

Nombre sustantivo.— Su división.— Nombres simples y compuestos, aumentativos y diminutivos, despectivos, gentilicios.— Artículos; sus clases.— Estudio de cada una de éstas.

Tema VI

Adjetivo.— Adjetivo calificativo y determinativo.— Apócope de algunos adjetivos.— Pronombre: sus clases y estudio.— Declinación.

Tema VII

Verbo.— Verbos substantivados, activos, neutros, reflexivos y recíprocos.— Accidentes del verbo y qué significa cada uno.— Conjugaciones castellanas.— Letras radicales y terminación.— Modelos de la tres conjugaciones.— Conjugación de los verbos contar, acertar, conocer, argüir, ir, pedir, tañer, hervir, andar, asir, y caber.

Tema VIII

Adverbio: sus clases.— Modos adverbiales.— Algunas locuciones latinas que hacen oficio de modos adverbiales.— Preposición.— Preposiciones castellanas.— Conjunción.— Principales conjunciones españolas y sus clases.— Interjección.

Tema IX

Sintaxis.— Partes y su estudio.— Juicio y oración gramatical.

Tema X

Reglas generales de ortografía.— Letras de dudosa escritura.— Reglas para el uso de la B y de la V; idem. para la G y la J; idem. para la H; idem. para la C, K, Q y Z; M, R, RR y X.

Tema XI

Estudio de lo signos auxiliares de la escritura y su uso.

ARITMÉTICA

Tema I

Unidad y número.— Unidad simple y colectiva.— Formación de los números.— Aritmética.— Numeración hablada y numeración escrita.

Tema II

Adición de números enteros.— Casos de la suma.— Consecuencias.— Pruebas.— Multiplicación de números enteros.— Consecuencias inmediatas de la definición.— Casos de la multiplicación.

Tema III

Sustracción de números enteros.— Artificio sustractivo.— Casos de la sustracción.— Prueba de la resta y nueva prueba de la suma.— División de números enteros.— Casos de la división.— Prueba.

Tema IV

Divisibilidad de los números.— Cuando un número es divisible por 2, 3, 5 y 9.— Prueba de las cuatro operaciones por medio de los rectos.

.....

Tema V

Números decimales.— Propiedades de los números decimales.— Adición y multiplicación de números decimales.

Tema VI

Sustracción de números decimales.— Casos en que el sustraendo tenga más cifras decimales que el minuendo.— División de números decimales.— Casos.

Tema VII

Fracciones.— Términos de que consta una fracción y división de las mismas.— Reducción de fracciones a un común denominador.— Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

Tema VIII

Multiplicación de fracciones ordinarias.— Casos elementales de la multiplicación.— División de fracciones ordinarias Casos elementales de la división.

Tema IX

Regla de tres simple y compuesta.— Regla de interés simple.— Problemas diversos de la regla de interés.

Tema X

Sistema métrico decimal.— Unidades de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso.— Unidades respectivas.— Múltiplos y submúltiplos de las mismas.— Sistema monetario español.— Unidades monetarias de las principales naciones.

D A C T I L O S C O P I A

Tema I

Concepto de la identificación.— Dactiloscopia.— Dactilograma.— Definición y su distinción en natural, artificial y latente.

Tema II

Crestas papilares, Definición.— Delta, definición.— Partes que comprenden el estudio de los deltas. Importancia de los deltas para la clasificación de los dactilogramas

Tema III

Enumeración y descripción de los principales sistemas en que se consideran agrupados las crestas papilares.— División del dibujo digital en regiones.— Enumeración de las principales variedades de centros de los núcleos dactilares.— Punto Central de los núcleos.

Tema IV

Clasificación de los dactilogramas.— Enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.

Tema V

Anomalías accidentales del dibujo papilar.— Deformidades congénitas.— Polidactilia, indactilia y extradactilia.— Impresiones simultáneas, su objeto.— Manera de examinar los dactilogramas naturales.

Tema VI

Fórmulas dactiloscópicas, su definición y objeto.— Redacción de fórmulas.— Exponentes su objeto.

Tema VII

Subfórmula, su definición, finalidad y aplicación.— Variedades de subfórmulas y reglas para redactarlas.

Tema VIII

Forma adecuada de colocar las tarjetas según el método español.— Manera práctica de ordenar su colección.— Necrodactilografía; forma de obtener los dactilogramas

Tema IX

Material dactiloscópico, obtención de dactilogramas, forma de comprobar y subsanar los errores

Tema X

Señas particulares y cicatrices.— Forma de localizarlas, otros elementos auxiliares de identificación.

ANUNCIO DE CONCURSO PARA PROVEER DOS PLAZAS DE ORDENANZA MARROQUI, MUTILADO UTIL, PARA LOS CENTROS MEDICOS Y DE HIGIENE RURAL DE TARGUIST Y CHAUN

Vacantes dos plazas de Ordenanzas marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona, con destino en los Centros Médicos y de Higiene Rural de Targuist y de Chauen, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2500 pesetas de sueldo, se anuncia su provisión por Concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.º.— Serán condiciones indispensables para tomar parte en el Concurso

- a) — Ser musulmán originario de la Zona española
- b) — Ser mayor de 23 y menor de 40 años, extremo que se acreditará mediante certificado de edad aproximada, expedido por un Médico del Servicio Sanitario Oficial.
- c) — Certificado de buena conducta expedido por el Interventor Local o de la Kabila correspondiente.
- d) — Certificado de conocer el idioma español expedido por el Inspector Local de Sanidad o el Médico Director del Círculo de la ciudad o Kabila de residencia.
- e) — Ser mutilado útil del Cuerpo de Mutilados Marroquíes de la Guerra, con aptitud para este cargo: estos extremos se acreditarán, mediante la presentación del Diploma de mutilado o documento que le sustituya y un certificado médico de aptitud expedido por un Tribunal nombrado por la Inspección de Sanidad.

2.º.— Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en la Delegación de Asuntos Indígenas, Inspección de Sanidad de la Zona, dentro del plazo de treinta

días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base primera, como indispensables.

3.^a.— Los concursantes nombrados deberán incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se registrarán para todos los efectos de su destino por las Disposiciones vigentes en la Zona. El nombramiento no será definitivo hasta pasado seis meses en el ejercicio del cargo.

Tetuán 17 de Junio de 1.940.— El Secretario General.— *Tomás García Figueras.*

Parque Aut movilista del Majzen

A V I S O

En la relación de vehículos asignados a los distintos organismos del Majzen, publicada en el B. O. núm. 16 de 10 de Junio último, página 369, se dejó de consignar por error material de imprenta, un coche de representación para el Kaid del Mexuar.

Tetuán, 4 de Julio de 1.940.— El Secretario General, *Tomás García Figueras.*

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona

Vacunación del ganado porcino

Debidamente asesorado por la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias y a propuesta de la misma, dispongo lo siguiente.

1.^o.— Queda decretada la inmunización general contra la PESTE PORCINA E INFECCIONES SECUNDARIAS DEL CERDO, según las instrucciones técnicas que a este respecto dicte la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.

2.^o Esta inmunización estará supeditada legislativamente a lo preceptuado en el Artículo 42 del Reglamento de Higiene y Sanidad Pecuarias.

3.^o.— Los propietarios de ganado porcino harán declaración del mismo en las Intervenciones, expresando el número y sitio en que lo tienen para los fines indicados.

4.^o.— Todos los gastos de inmunización, incluso de los de aplicación de sueros y vacunas, será de cuenta de los propietarios.

5.^o.— Los productos inmunizantes, serán facilitados mediante el cargo correspondiente a precio de coste, por el Depósito-Laboratorio Central de Medicamentos.